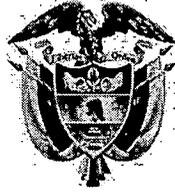


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-012-2013-00727-00
Demandante	: WILLIAM CESAR PEÑA CAPERA
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Cita Audiencia.

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 19 de agosto de 2016 (fs. 373 a 390), este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda presentada por el señor William Cesar Peña Capera contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, decisión que fue notificada por correo electrónico, el 23 de agosto de 2016, de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 391 a 397).

El 25 de agosto de 2016, la parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia (fs. 398 y 399).

A su vez, la entidad demandada interpuso recurso de apelación el 8 de septiembre de 2016 (fs. 400 a 415). Al respecto observa el Despacho que el recurso de apelación presentado por la entidad demandada es extemporáneo, toda vez que la sentencia fue notificada por correo electrónico el 23 de agosto de 2016 (fs. 391 a 397) y el recurso de apelación fue interpuesto el 8 de septiembre de 2016, esto es, transcurrido el término de doce (12) días siguientes a su notificación, por lo cual resulta extemporáneo y en tal sentido, habrá de ser rechazado por no haberse interpuesto en el término previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación presentado oportunamente por la parte demandante, es procedente citar a las partes a audiencia de conciliación, diligencia de obligatoria asistencia, so pena de declarar desierto el recurso si el apelante no asiste.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1. **FIJAR** el jueves veinticuatro (24) de noviembre de 2016, a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.
2. **Prevenir** a las partes sobre el carácter obligatorio de la asistencia a la audiencia de conciliación, y **ADVERTIR** que si el apelante no asiste a la diligencia, el recurso será declarado desierto.
3. **Rechazar** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la entidad demandada el 8 de septiembre de 2016 contra la sentencia de primera instancia de 19 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-015-2014-00327-00
Demandante	:	GERARDO ASCENCIO MONDRAGÓN
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el treinta (30) de noviembre de 2016, a las dos y cuarenta minutos de la tarde (02:40 p.m.).

.- Sucesión procesal.

A folios 218 a 227 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Diana Alejandra Porras Luna, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.259.607 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, a la abogada Aura Lucy Olarte Alcantar, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderada, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Fijar** el día miércoles treinta (30) de noviembre de 2016, a las dos y cuarenta minutos de la tarde (02:40 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.
- 2.-** Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- Reconocer** personería a la **Dra. Aura Lucy Olarte Alcantar**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 30.204.511 y portadora de la tarjeta profesional núm. 88.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 107 del expediente, y como apoderada principal del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 219 del expediente.

5.- Reconocer personería a la **Dra. Edna Rocío Martínez Laguna**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 26.431.333 y portadora de la tarjeta profesional núm. 163.782 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la **Fiscalía General de la Nación**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 150 del expediente. A su vez, la citada profesional presentó renuncia al poder conferido (fs. 236-237), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, **acéptase** la renuncia al poder.

6.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

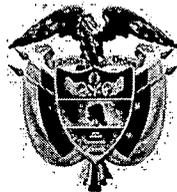
Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>04/11/2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-017-2014-00289-00
Demandante	: BYRON VLADIMIR MUÑOZ LOZANO
Demandado	: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el treinta (30) de noviembre de 2016, a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 am).

.- Sucesión procesal.

A folios 185 a 198 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Erika Sánchez Monroy, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.712.492 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP, Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Previsora S.A, al abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el Despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP, “Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio”, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, dentro del proceso, en el estado en que se encuentra, debiendo ser convocada a la audiencia inicial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente y en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- Fijar el día miércoles treinta (30) de noviembre de 2016, a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 5 sala de audiencias.

2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Tener como sucesor procesal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

4.- Reconocer personería al **Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.695.534 y portador de la tarjeta profesional núm. 193.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Fiduciaria la Previsora S.A., quien obra como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo

Rotatorio, en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 185 a 198 del expediente.

5.- Aceptar la renuncia al poder, presentada por el **Dr. Rodney Castaño Alzate**, apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, visible a folios 183 y 184 del expediente, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

6.- Aceptar la renuncia al poder, presentada por la **Dra. Edna Rocío Martínez Laguna**, apoderada de la Fiscalía General de la Nación, visible a folios 207 y 208 del expediente, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

7.- Por Secretaría, efectúense las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

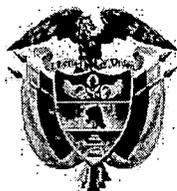
Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia anterior, 04 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-020-2014-00213-00
Demandante	:	FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el veintitrés (23) de noviembre de 2016, a las dos y treinta de la tarde (02:30' p.m.).

- Sucesión procesal.

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 238¹ autorizó la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con el fin de atender "los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención".

Con fundamento en la norma citada, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público celebró con la Fiduciaria La Previsora S.A., el contrato de fiducia mercantil núm. 6.001-2016, que tiene por objeto la "Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los Procesos judiciales, pago de

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

sentencias, reclamaciones administrativas, Laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el Extinto departamento administrativo de seguridad DAS y/o su fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a Entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto Procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad Administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del Artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "plan nacional de desarrollo 2014/2018"².

Así las cosas, toda vez que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue integrada como demandada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 1303 de 2014, dado que el artículo 6°, parágrafo 3 del Decreto 4085 de 2011 determinó que dicha entidad "en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas", y atendiendo el contenido del auto de unificación proferido el 22 de octubre de 2015 por el H. Consejo de Estado dentro del expediente núm. 54001-23-31-000-2002-01809-01, el despacho concluye que en la presente controversia debe vincularse al "Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio" **como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 68 y 70 del C.G.P.

En consecuencia, se entenderá integrada al proceso a la Fiduciaria La Previsora S.A., **como vocera** del "Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio", quien deberá ser notificada de este auto personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, por ser la primera providencia que se profiere en el proceso respecto de ella.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- **Fijar** el día miércoles veintitrés (23) de noviembre de 2016, a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.

² Tomado de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Link de visualización o descarga: "http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-041217%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased".

2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Tener como sucesor procesal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

4.- Notificar personalmente este auto a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, adjúntese copia del auto admisorio de la demanda.

5.- Por haber sido presentada conforme al artículo 76 del C.G.P., **Aceptar** la renuncia de poder de la **Dra. Edna Rocío Martínez Laguna**, apoderada de la Fiscalía General de la Nación, visible a folios 126 y 127 del expediente.

6.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

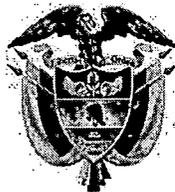
Notifíquese y cúmplase

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRON
 Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 04 de mayo de 2014 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-021-2014-00269-00
Demandante	: TITO JAVIER PINZON GOMEZ
Demandado	: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el treinta (30) de noviembre de 2016, a las doce del mediodía (12:00 p.m).

.- Sucesión procesal.

A folios 194 a 207 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Erika Sánchez Monroy, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.712.492 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP, Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Previsora S.A, al abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el Despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP, “Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio”, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, dentro del proceso, en el estado en que se encuentra, debiendo ser convocada a la audiencia inicial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente y en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Fijar** el día miércoles treinta (30) de noviembre de 2016, a las doce del mediodía (12:00 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6 sala de audiencias.
- 2.- Se le advierte** a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- Reconocer** personería al **Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.695.534 y portador de la tarjeta profesional núm. 193.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Fiduciaria la Previsora S.A., quien obra como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo

Rotatorio, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 194 a 207 del expediente.

5.- **Aceptar** la renuncia al poder, presentada por el **Dr. Rodney Castaño Alzate**, apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, visible a folios 192 y 193 del expediente, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

6.- **Reconocer** personería a la **Dra. Edna Rocío Martínez Laguna**, como apoderada principal de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder allegado (f. 138); a su vez, la citada profesional presentó renuncia al poder conferido (fs. 216 y 217), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, acéptase la renuncia al poder.

7.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurren a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

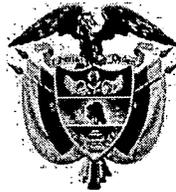
Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoja 4 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-029-2014-00293-00
Demandante	:	DAVID ENRIQUE GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandado	:	NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y OTRO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el treinta (30) de noviembre de 2016, a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

.- Sucesión procesal.

A folios 209 a 221 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Erika Sánchez Monroy, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.712.492 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP, Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Previsora S.A, al abogado Andrés Rodríguez Gutiérrez, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el Despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP, “Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio”, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, dentro del proceso, en el estado en que se encuentra, debiendo ser convocada a la audiencia inicial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente y en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Fijar** el día miércoles treinta (30) de noviembre de 2016, a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6 sala de audiencias.
- 2.- Se le advierte** a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- Reconocer** personería al **Dr. Andrés Rodríguez Gutiérrez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.695.534 y portador de la tarjeta profesional núm. 193.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Fiduciaria la Previsora S.A., quien obra como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 209 del expediente.
- 5.- Aceptar** la renuncia al poder, presentada por el **Dr. Rodney Castaño Alzate**, apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

visible a folios 207 y 208 del expediente, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P.

6.- Reconocer personería a la **Dra. Edna Rocío Martínez Laguna**, como apoderada principal de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder allegado (f. 111); a su vez, la citada profesional presentó renuncia al poder conferido (fs. 230 y 231), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, acéptase la renuncia al poder.

7.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

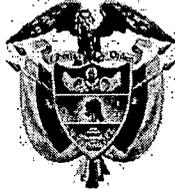
Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 04 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-718-2014-00051-00
Demandante	: CESAR AUGUSTO PULIDO CARDONA
Demandado	: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y OTRO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el veintitrés (23) de noviembre de 2016, a las tres y treinta (03:30 p.m.).

.- Sucesión procesal.

A folios 282 a 290 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Diana Alejandra Porras Luna, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.259.607 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria del Patrimonio Autónomo PAP, Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria la Previsora S.A, a la abogada Aura Lucy Olarte Alcantar, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

S.A., el cual tiene como objeto "la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal", y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el Despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP, "Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio", para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, dentro del proceso, en el estado en que se encuentra, debiendo ser convocada a la audiencia inicial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderada, se entiende notificada por conducta concluyente y en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Fijar** el día miércoles veinticinco (23) de noviembre de 2016, a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6 sala de audiencias.
- 2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 4.- **Reconocer** personería a la **Dra. Aura Lucy Olarte Alcantar** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 30.204.511 y portadora de la tarjeta profesional núm. 88.639 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la Fiduciaria la Previsora S.A., quien obra como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio, y como apoderada de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos de los poderes que obran a folios 282 y 174 del expediente.

5.- Reconocer personería a la **Dra. Edna Rocío Martínez Laguna**, como apoderada principal de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder allegado (f. 215); a su vez, la citada profesional presentó renuncia al poder conferido (fs. 296 y 297), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, acéptase la renuncia al poder.

6.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN

Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 04 NOV 2015 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	: 110013335-718-2014-00075-00
Demandante	: SAÚL GUILLERMO LUNA CASTRO
Demandado	: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011

Vencido el término de contestación de demanda, y una vez revisado el expediente, el despacho estima procedente ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por la Contraloría General de la República, conforme lo señala el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011.

- Sucesión procesal.

A folios 163 a 171 del expediente se observa poder conferido por el Dr. Erles Edgardo Ospina, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.563.255 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, al abogado Julio Alexander Mora Mayorga, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en aplicación de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la **Contraloría General de la República**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.
- 3.- **Reconocer** personería al **Dr. Julio Alexander Mora Mayorga**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.589.645 y portador de la tarjeta profesional núm. 104.108 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 75 del expediente, y como apoderado principal de la Fiduciaria La Previsora S.A., quien actúa como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 163 del expediente.

4.- Reconocer personería al **Dr. Javier Antonio Arrieta Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 3.837.268 y portador de la tarjeta profesional núm. 166.575 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **Contraloría General de la República**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 118 del expediente.

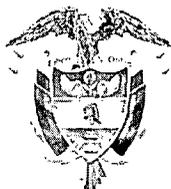
Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small></p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>04 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-0718-2014-00076-00
Demandante	:	YEISON OSWALDO MESA SANTOS
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011. Convoca a audiencia inicial.

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el treinta (30) de noviembre de 2016, a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

.- Sucesión procesal.

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 238¹ autorizó la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con el fin de atender “los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención”.

Con fundamento en la norma citada, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público celebró con la Fiduciaria La Previsora S.A., el contrato de fiducia

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

mercantil núm. 6.001-2016, que tiene por objeto la "Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los Procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, Laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el Extinto departamento administrativo de seguridad DAS y/o su fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a Entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto Procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad Administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del Artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "plan nacional de desarrollo 2014/2018"².

Así las cosas, toda vez que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue integrada como demandada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 1303 de 2014, dado que el artículo 6°, parágrafo 3 del Decreto 4085 de 2011 determinó que dicha entidad "en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas", y atendiendo el contenido del auto de unificación proferido el 22 de octubre de 2015 por el H. Consejo de Estado dentro del expediente núm. 54001-23-31-000-2002-01809-01, el despacho concluye que en la presente controversia debe vincularse al "Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio" **como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 68 y 70 del C.G.P.

En consecuencia, se entenderá integrada al proceso a la Fiduciaria La Previsora S.A., **como vocera** del "Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio", quien deberá ser notificada de este auto personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, por ser la primera providencia que se profiere en el proceso respecto de ella.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- Fijar el día miércoles treinta (30) de noviembre de 2016, a las dos de la tarde (02:00 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.

² Tomado de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Link de visualización o descarga: "http://www.minhacienda.gov.co/Home/Minhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-041217%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased".

2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

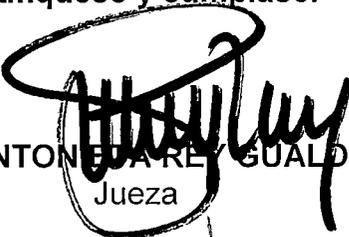
3.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

4.- **Notificar** personalmente este auto a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, adjúntese copia del auto admisorio de la demanda.

5.- **Reconocer** personería al doctor **Javier Antonio Arrieta Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 3.837.268 y trajeta profesional núm. 166.575 del CS de la J., como apoderado de la **Contraloría General de la República**, para los efectos del poder visible a folios 74 a 76 del expediente.

5.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
 Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BUENA VISTA SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 04 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-718-2014-00080-00
Demandante	:	ERHICA DEL PILAR GARNICA
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011

Vencido el término de contestación de demanda, y una vez revisado el expediente, el despacho estima procedente ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo señala el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011.

.- Sucesión procesal.

A folios 191 a 204 del expediente se observa poder conferido por la Dra. Erika Sánchez Monroy, identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.712.492 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio, cuyo vocero es la Fiduciaria La Previsora S.A, al abogado Carlos Tadeo Giraldo Gómez, para que represente judicialmente a la entidad en el trámite del presente proceso.

En ese orden, en aplicación del artículo 238¹ de la Ley 1753 de 2015, teniendo como fundamento el Contrato de Fiducia Mercantil núm. 6.001-2016 celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria La Previsora S.A., el cual tiene como objeto “la constitución de un patrimonio

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

autónomo para la atención de los procesos judiciales en los cuales sea parte el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y/o su Fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal”, y en uso de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P., estima el despacho que se presenta una sucesión procesal que faculta a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio**, para asumir la defensa del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. dentro del proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad ha concurrido al proceso por intermedio de su apoderado, se entiende notificada por conducta concluyente de la existencia del mismo y, en tal sentido, se **prescindirá** de la respectiva notificación y se **tendrá** por integrada al proceso en los términos de los artículos 68, 70 y 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **córrase** traslado de las excepciones propuestas por la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011.

2.- Tener como **sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

3.- Reconocer personería al **Dr. Javier Antonio Arrieta Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 3.837.268 y portador de la tarjeta profesional núm. 166.575 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **Contraloría General de la República**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 72 del expediente.

4.- Reconocer personería al **Dr. Carlos Tadeo Giraldo Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 10.267.042 y portador de la tarjeta profesional núm. 52.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del**

Estado, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 102 del expediente, y como apoderado principal de la Fiduciaria La Previsora S.A., quien actúa como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 191 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small>	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 NOV 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente núm.	:	110013335-718-2014-00081-00
Demandante	:	JOSÉ MANUEL DÍAZ MESA
Demandado	:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EN SUPRESIÓN) Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011

Vencidos los términos de contestación de demanda y de traslado de excepciones, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará el treinta (30) de noviembre de 2016, a las tres y veinte minutos de la tarde (03:20 p.m.).

.- Sucesión procesal.

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 238¹ autorizó la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con el fin de atender “los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención”.

Con fundamento en la norma citada, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público celebró con la Fiduciaria La Previsora S.A., el contrato de fiducia mercantil núm. 6.001-2016, que tiene por objeto la “Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los Procesos judiciales, pago de

¹ ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

sentencias, reclamaciones administrativas, Laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el Extinto departamento administrativo de seguridad DAS y/o su fondo Rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a Entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto Procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad Administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del Artículo 238 de la ley 1753 de 2015 "plan nacional de desarrollo 2014/2018"².

Así las cosas, toda vez que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue integrada como demandada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 1303 de 2014, dado que el artículo 6°, parágrafo 3 del Decreto 4085 de 2011 determinó que dicha entidad "en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas", y atendiendo el contenido del auto de unificación proferido el 22 de octubre de 2015 por el H. Consejo de Estado dentro del expediente núm. 54001-23-31-000-2002-01809-01, el despacho concluye que en la presente controversia debe vincularse al "Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio" **como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 68 y 70 del C.G.P.

En consecuencia, se entenderá integrada al proceso a la Fiduciaria La Previsora S.A., **como vocera** del "Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio", quien deberá ser notificada de este auto personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, por ser la primera providencia que se profiere en el proceso respecto de ella.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- Fijar el día miércoles treinta (30) de noviembre de 2016, a las tres y veinte minutos de la tarde (03:20 p.m.), como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo en el Edificio Virrey Torre Sur, Calle 11 núm. 9-28, piso 6, sala de audiencias.

² Tomado de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Link de visualización o descarga: "http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-041217%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased".

2.- Se le advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **Tener como sucesor procesal** de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, con fundamento en las razones expuestas en esta providencia.

4.- **Notificar** personalmente este auto a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de vocera del **Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y su Fondo Rotatorio**, de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, adjúntese copia del auto admisorio de la demanda.

5.- **Reconocer** personería a la **Dra. Dina Lisbeth Ortega Suescún**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 60.371.043 y portadora de la tarjeta profesional núm. 97.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 81 del expediente.

6.- **No admitir** la renuncia de poder presentada por la **Dra. Dina Lisbeth Ortega Suescún** como apoderada principal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** (f.189), dado que, no adjuntó la comunicación de que trata el artículo 76, inciso cuarto del C.G.P.

7.- Por Secretaría, **efectúense** las citaciones pertinentes a todos los sujetos procesales para que concurran a la audiencia inicial programada de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 04 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO

